

RR.PP - 251/31

a/a



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO
Juzgado de Ejecuciones

Sito en

República R-54-2º

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 324340 instruida contra Enrique Villanoye For

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Leuel rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 14 de Noviembre de 1941

Ey Benigno Sanjaume
Benigno Sanjaume



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar

Don
G/M.

Rafaelillo fraudmontague

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 3243-30, seguido contra EMILIO VILLARROYA FOZ y del cual es Juez Instructor *J. Cipriano Sanz Llanos*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 40. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 3243-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado EMILIO VILLARROYA FOZ, de 36 años de edad, natural de Torrecilla (Teruel). Simpatizante de izquierdas, durante el Movimiento se afilió a la C.N.T. Hizo guardias armado. Intervino en la destrucción de la Iglesia prdenado por el Comité y se alistó voluntario en el Ejército rojo sin tomar parte en combates

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de nula perversidad la pena de Reclusion Temporal con las accesorias -legales. debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prusion menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a EMILIO VILLARROYA FOZ, la pena de CUATRO AÑOS de prusion menor, que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 5 de Octubre de 1942. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 41 En Zaragoza a 9 de Octubre de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado EMILIO VILLARROYA FOZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de CUATRO AÑOS de prision menor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
Janz

